DILIGENCIA.- Ordenanza sobre Captación de Energía Solar para Usos Térmicos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16-09-04.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Enrique Seoane Horcajada.

ORDENANZA SOBRE CAPTACION DE ENERGIA SOLAR PARA USOS TERMICOS

DILIGENCIA.- Ordenanza sobre Captación de Energía Solar para Usos Térmicos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16-09-04.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Enrique Seoane Horcajada.

Í N D I C E

Articulo 1	Objeto.	3
Articulo 2	Edificaciones y Construcciones Afectadas	3
Articulo 3	Usos Afectados	3
Articulo 4	Garantía del Cumplimiento de esta Ordenanza	4
Articulo 5	La Mejor Tecnología Disponible	5
Articulo 6	Criterios de excepcionalidad	5
Articulo 7	Requisitos de las instalaciones.	6
Articulo 8	Protección del Paisaje.	7
Articulo 9	Empresas Instaladoras.	8
Articulo 10	Deber de conservación	8
Articulo 11	Inspección y órdenes de ejecución.	9
Articulo 12	Protección de la legalidad.	9
Articulo 13	Infracciones y sanciones.	9
Articulo 14	Graduación de las sanciones.	10
Articulo 15	Responsabilidad.	10
Articulo 16	Carácter independiente de las sanciones.	10
Articulo 17	Plazo e inicio del cómputo de la prescripción de infracciones y sanciones.	10

DISPOSICION ADICIONAL UNICA 11

DISPOSICIÓN FINAL UNICA 11

ANEXO I 12

DILIGENCIA.- Ordenanza sobre Captación de Energía Solar para Usos Térmicos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16-09-04.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Enrique Seoane Horcajada.

Articulo 1 Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones situados en el término municipal de San Sebastián de los Reyes que cumplan las condiciones establecidas en esta norma.

Articulo 2 Edificaciones y Construcciones Afectadas

1. Las determinaciones de esta Ordenanza son de aplicación, para cualquier consumo de agua caliente sanitaria, en los supuestos en que concurran conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de obras de nueva planta, sustitución o reestructuración de carácter general o total de edificios existentes, así como obras de ampliación, que en sí mismas supongan la nueva construcción de un edificio independiente dentro de la misma parcela.

b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo siguiente.

2. Las determinaciones de esta Ordenanza serán asimismo de aplicación obligada a las piscinas de nueva construcción y también a las existentes que se pretendan climatizar con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

3. Todo lo dispuesto en esta Ordenanza es de aplicación a los supuestos afectados, sea su titularidad pública o privada.

4. La implantación de captadores de energía solar para agua caliente sanitaria, que no esté impuesta por esta Ordenanza, se regulará por las condiciones de la misma que le sean de aplicación.

Articulo 3 Usos Afectados

1. Los usos que quedan afectados por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para el calentamiento del agua caliente sanitaria son:

— Residencial en todas sus clases y categorías.

— Dotacional de Servicios Públicos.

DILIGENCIA.- Ordenanza sobre Captación de Energía Solar para Usos Térmicos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16-09-04.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Enrique Seoane Horcajada.

- Dotacional de la Administración Pública.
- Dotacional de Equipamiento en las categorías: Educativo, Cultural, Salud y Bienestar Social.
- Dotacional Deportivo.
- Terciario en todas sus clases: Hospedaje, Comercial, Oficina, Terciario Recreativo y otros Servicios Terciarios.
- Industrial, clase de Servicios Empresariales y cualquier otro Industrial que comporte el uso de agua caliente sanitaria.
- Cualquier otro uso que implique la utilización de agua caliente sanitaria.

La Ordenanza será aplicable cuando estos usos se implanten en edificio exclusivo, o se trate de usos complementarios, asociados o autorizables que se implanten como consecuencia de la realización de las obras indicadas en el artículo 2.

2. El calentamiento de piscinas cualquiera que sea el uso principal, tanto si se trata de piscinas cubiertas como descubiertas. Las piscinas descubiertas sólo podrán utilizar para el calentamiento del agua fuentes de energías residuales o de libre disposición, de acuerdo con lo reglamentado en el RITE.

En el caso de piscinas cubiertas que se climaticen, la aportación energética de la instalación solar será como mínimo del 60 por 100.

Articulo 4 Garantía del Cumplimiento de esta Ordenanza

1. Todas las construcciones o usos a los que, según el artículo 2, es aplicable esta Ordenanza deberán incluir en la solicitud de la licencia única el proyecto de la instalación de captación de energía solar para agua caliente sanitaria. Dicho proyecto podrá ser un apartado específico del proyecto de obras o uno independiente.

En él se deberá justificar el cumplimiento de esta norma y su contenido mínimo será el especificado en el apartado 2 de este artículo.

2. El proyecto de la instalación vendrá suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente y contendrá como mínimo:

A) Memoria que incluya:

- Configuración básica de la instalación.
- Descripción general de las instalaciones y sus componentes.
- Criterios generales de diseño: Dimensionado básico, Diseño del sistema de captación, con justificación de la orientación, inclinación, sombras e integración arquitectónica.
- Descripción del sistema de energía auxiliar.
- Justificación de los parámetros especificados en esta Ordenanza.

DILIGENCIA.- Ordenanza sobre Captación de Energía Solar para Usos Térmicos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16-09-04.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Enrique Seoane Horcajada.

B) Planos, incluyendo esquema del sistema de captación con su dimensionado.

C) Presupuesto de las instalaciones.

3. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento o de la eficacia jurídica de la licencia de primera ocupación o licencia equivalente que autorice el funcionamiento y la ocupación tras la realización de las obras requerirá la presentación de la certificación final de obras, suscrita por el técnico director de las mismas, donde además se declare la conformidad de lo construido a la licencia en su día otorgada.

Articulo 5 La Mejor Tecnología Disponible

1. La aplicación de esta Ordenanza se realizará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible.

2. A los efectos de permitir la permanente adaptación de las instalaciones de captación solar, objeto de la presente Ordenanza, a los avances tecnológicos, solamente se tramitará modificación de licencia cuando así lo exija la Ordenanza de Tramitación de Licencias en vigor. Cuando la modificación de licencia sea requerida de oficio, se indicarán las alteraciones existentes y se motivará el requerimiento.

Articulo 6 Criterios de excepcionalidad

Las instalaciones solares deberán proporcionar un aporte mínimo fijado en el Anexo I, en función de la demanda de agua caliente sanitaria.

1. Se podrá sustituir total o parcialmente el aporte solar, siempre que se cubra ese porcentaje de aporte energético de agua caliente sanitaria mediante el aprovechamiento de energías renovables, procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales procedentes de la instalación de recuperadores de calor ajenos a la propia generación de calor del edificio y que tengan un impacto medioambiental equivalente al conseguido mediante la energía solar.

2. Se podrá reducir justificadamente este aporte solar indicado en el Anexo I, aunque tratando de aproximarse lo máximo posible, en los los siguientes casos:

a) Cuando el cumplimiento de este nivel de producción suponga sobrepasar los criterios de cálculo que marca la normativa sectorial de aplicación.

b) Cuando el edificio no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.

c) Para el caso de edificios en los que se pretendan realizar obras de reestructuración general o total, cuando existan graves limitaciones, no subsanables, derivadas de la configuración previa del edificio existente o de la normativa urbanística que le sea de aplicación.

DILIGENCIA.- Ordenanza sobre Captación de Energía Solar para Usos Térmicos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16-09-04.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Enrique Seoane Horcajada.

d) Para el caso de edificios de obra nueva cuando existan graves limitaciones no subsanables, derivadas de la normativa urbanística o sectorial que le sea de aplicación que haga evidente la imposibilidad de disponer de toda la superficie de captación necesaria, debido a la morfología del edificio.

e) En aquellos edificios que por su por su interés histórico-artístico, o por su proximidad a los mismos o a un entorno natural, resulte aconsejable minimizar este tipo de instalaciones por su negativo impacto visual o ambiental, previo dictamen del órgano municipal correspondiente.

3. Procederá eximir de la obligatoria instalación de captación solar para usos térmicos en los siguientes casos:

a) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza hubiera de recaer sobre bienes integrantes del patrimonio histórico, protegidos por la legislación de Patrimonio Histórico.

b) Cuando así lo determine el órgano competente municipal con el fin de proteger bienes de interés histórico-artístico o ambientales previo dictamen del órgano municipal correspondiente.

c) Cuando por aplicación de lo dispuesto en este artículo, apartado 2, a), b), c), d) y e) se justifique la imposibilidad de alcanzar un porcentaje de aporte solar mínimo del 30 por 100, según se establece en las tablas 1 y 2 del Anexo I.

Cuando sean de aplicación:

— Las sustituciones citadas en el apartado 1 de este artículo;

— Las reducciones de aporte solar indicadas en el apartado 2 de este artículo; o

— Las causas de exención previstas en el apartado 3:

Su aplicabilidad deberá ser objeto de justificación, bien sea técnicamente, en el proyecto, o, documentalmente, por cualquier otro medio.

Articulo 7 Requisitos de las instalaciones.

1. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura deberán cumplir la normativa sectorial de aplicación.

2. Las condiciones de diseño y cálculo de las instalaciones de energía solar, así como la demanda de agua caliente sanitaria, deberán quedar suficientemente justificadas en el proyecto de la instalación citado en el artículo 4, apartado 1, de esta Ordenanza, mediante la utilización de procedimientos de reconocida solvencia y parámetros basados en la normativa sectorial de aplicación.

Se considera adecuada para tal fin la utilización del Pliego Oficial de Condiciones Técnicas del IDAE vigente.

DILIGENCIA.- Ordenanza sobre Captación de Energía Solar para Usos Térmicos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16-09-04.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Enrique Seoane Horcajada.

Articulo 8 Protección del Paisaje.

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta Ordenanza les son de aplicación las normas destinadas a la Protección del Paisaje y de la Imagen y Escena Urbana, y de Protección del Patrimonio Edificado del P.G.O.U. de San Sebastián de los Reyes, con el fin de impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes. . El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas municipales y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

Asimismo tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Cubiertas inclinadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de éstos y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio.

b) Cubiertas planas. En este caso los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45_ desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 375 cm de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto. El peto de protección de cubierta deberá prolongarse con protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, sin formar frentes opacos continuos, hasta la altura máxima del panel.

No será necesario prolongar el peto citado siempre que la distancia (d), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (h) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel.

En el caso de edificios catalogados o de interés, la solución que se aplique será la que dictamine favorablemente el órgano municipal competente.

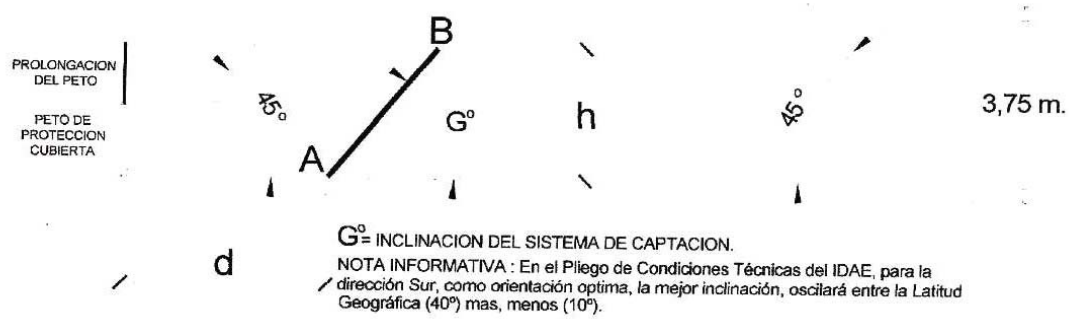

DILIGENCIA.- Ordenanza sobre Captación de Energía Solar para Usos Térmicos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16-09-04.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Enrique Seoane Horcajada.

c) Fachadas.- Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, con la misma inclinación de éstas y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio.

d) Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares, distinta de las anteriormente señaladas, no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de San Sebastián de los Reyes y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

3. Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones que sirvan, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

4. En obras de nueva planta y sustitución, el diseño y composición del edificio tendrá en cuenta las condiciones de inclinación y orientación más favorables para el rendimiento óptimo de los paneles de captación de energía solar.

Articulo 9 Empresas Instaladoras.

1. Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en la normativa sectorial de aplicación (actualmente el artículo 14 del RITE) y sólo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada. En el proyecto de instalación deberán siempre aportarse las características de los elementos que la componen.

Articulo 10 Deber de conservación

.

1. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar deberá conservar la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

El deber de conservación de la instalación implica su mantenimiento, mediante la realización de las mediciones periódicas y reparaciones que sean precisas, para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

a) Preservar las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.

b) Preservar las condiciones de funcionalidad, además, de seguridad, salubridad y ornato público, incluidos los elementos soporte de las mismas.

DILIGENCIA.- Ordenanza sobre Captación de Energía Solar para Usos Térmicos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16-09-04.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Enrique Seoane Horcajada.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta Ordenanza deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de temperatura, del caudal y la presión, que permitan comprobar el funcionamiento del sistema.

3. Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.

Articulo 11 Inspección y órdenes de ejecución.

1. Los Servicios Municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones de producción de agua caliente sanitaria, para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que sean necesarias, que se ajustarán en su procedimiento a las reglas establecidas en la Ordenanza de tramitación de licencias.

3. Siempre que en una inspección realizada por técnicos municipales se observe la existencia de anomalías de estas instalaciones o en su mantenimiento se pondrá, cuando proceda, en conocimiento del Órgano Territorial de la Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable del RITE).

Articulo 12 Protección de la legalidad.

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el órgano competente del Ayuntamiento y por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

a) Restitución del orden urbanístico vulnerado, que se regirá por lo establecido en los artículos 193 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y por las ordenanzas de tramitación de licencias.

b) La imposición de sanciones a los responsables, que se ejercerá observando el procedimiento establecido en la legislación general del procedimiento administrativo común y legislación específica que resulte de aplicación.

Articulo 13 Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza se considerará infracción susceptible de sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

DILIGENCIA.- Ordenanza sobre Captación de Energía Solar para Usos Térmicos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16-09-04.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Enrique Seoane Horcajada.

La calificación de las infracciones y las sanciones a imponer por su comisión se regirá por lo establecido en los artículos 204, 207 y 224 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Articulo 14 Graduación de las sanciones.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad o dolo, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes contenidas en el artículo 206 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Con respecto a aquellas circunstancias que puedan, según los casos, atenuar o agravar la responsabilidad, se estará a lo establecido en los artículos 206 y 208 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Articulo 15 Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones cometidas las personas previstas al efecto por el artículo 205 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Articulo 16 Carácter independiente de las sanciones.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Articulo 17 Plazo e inicio del cómputo de la prescripción de infracciones y sanciones.

El plazo e inicio del cómputo de la prescripción de infracciones y sanciones se regirá por lo establecido en los artículos 236 y 237 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

DILIGENCIA.- Ordenanza sobre Captación de Energía Solar para Usos Térmicos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16-09-04.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Enrique Seoane Horcajada.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

1. Las instalaciones de captación de energía solar son instalaciones generales del edificio y, en consecuencia, no computan a efectos de edificabilidad.
2. Igualmente, la superficie no computable a efectos de establecer la edificabilidad de los edificios sometidos a la presente Ordenanza, se determinará por aplicación del art. 7.3.3. de las Normas Urbanísticas del Plan general de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes (B.O.C.M. nº 66 de 19 de Marzo de 2002).

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor a los seis meses de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de su texto aprobado definitivamente, siendo, por tanto, de aplicación a todos los proyectos afectados por ella, cuya petición de licencia se presente con posterioridad a esa fecha, independientemente de cual sea la de visado del proyecto correspondiente por Colegio Oficial.

DILIGENCIA.- Ordenanza sobre Captación de Energía Solar para Usos Térmicos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16-09-04.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Enrique Seoane Horcajada.

ANEXO I

1. *Aportes energéticos mínimos*

Las coberturas solares que se recogen tienen el carácter de mínimos pudiendo ser ampliadas voluntariamente por los usuarios.

1.1. Consumos y límites de aplicación.

Para valorar los consumos se tomarán los valores unitarios que aparecen en la siguiente tabla.

CRITERIO DE CONSUMO	Litros ACS / día a 60º C	
Viviendas Unifamiliares	30	Por persona
Viviendas multifamiliares	22	Por persona
Hospitales y Clínicas	55	Por cama
Hoteles ****	70	Por cama
Hoteles ***	55	Por cama
Hoteles / Hostales **	40	Por cama
Residencias (ancianos, estudiantes, etc.)	55	Por cama
Vestuarios / duchas colectivas	15	Por servicio
Escuelas	3	Por alumno
Cuarteles	20	Por persona
Fábricas y Talleres	15	Por persona
Oficinas	3	Por persona
Gimnasios	20 a 25	Por usuario
Lavanderías	3 a 5	Por kilo de ropa
Restaurantes	5 a 10	Por comida
Cafeterías	1	Por almuerzo

DILIGENCIA.- Ordenanza sobre Captación de Energía Solar para Usos Térmicos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16-09-04.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Enrique Seoane Horcajada.

Para otros usos se tomarán valores contrastados por la experiencia o recogidos por fuentes de reconocida solvencia.

En el uso residencial el cálculo del número de personas por vivienda deberá hacerse utilizando como valores mínimos los que se relacionan a continuación:

Estudios de un único espacio o viviendas de 1 dormitorio: 1,5 personas.

Viviendas de 2 dormitorios: 3 personas.

Viviendas de 3 dormitorios: 4 personas.

Viviendas de 4 dormitorios: 6 personas.

Viviendas de 5 dormitorios: 7 personas.

Viviendas de 6 dormitorios: 8 personas.

Viviendas de 7 dormitorios: 9 personas.

A partir de 8 dormitorios se valorarán las necesidades como si se tratase de hostales.

Adicionalmente se tendrán en cuenta las pérdidas en distribución/ recirculación del agua a los puntos de consumo.

Para el cálculo posterior de la contribución o aporte solar anual, se estimarán las demandas mensuales tomando en consideración el número de unidades de consumo (personas, camas, servicios, etcétera) correspondientes a la ocupación plena, salvo instalaciones de uso turístico en las que se justifique un perfil de demanda originado por ocupaciones parciales.

Se tomará como perteneciente a un único edificio la suma de consumos de agua caliente sanitaria de diversos edificios ejecutados dentro de un mismo recinto, incluidos todos los servicios.

Igualmente en el caso de edificios de varias viviendas o usuarios de ACS, a los efectos de esta exigencia, se considera la suma de los consumos de todos ellos.

Quedan excluidas de esta exigencia aquellos casos en que se justifique que no existe ningún tipo de ocupación en ciento ochenta y cinco días al año o más.

En el caso que se justifique un nivel de demanda de ACS que presente diferencias de consumo de más del 50 por 100 entre los diversos días de la semana, se considerará el consumo correspondiente al día medio de la semana y la capacidad de acumulación será igual al consumo del día de la semana de mayor demanda.

1.2. Contribución solar mínima.

En las tablas siguientes se indican, para el nivel de consumo a 60_ C, la contribución o aporte solar mínimo anual; es decir la fracción entre los valores anuales de la energía solar aportada a consumo y la demanda energética, obtenidos a partir de valores mensuales.

Se consideran dos casos:

DILIGENCIA.- Ordenanza sobre Captación de Energía Solar para Usos Térmicos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16-09-04.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Enrique Seoane Horcajada.

— General: suponiendo que la fuente energética de apoyo sea gasóleo, propano, gas natural u otras.

— Suponiendo que la fuente energética de apoyo sea energía eléctrica directa por efecto Joule.

En el caso de ocupaciones parciales justificadas se deberán detallar los motivos, modificaciones de diseño, cálculos y resultados tomando como criterio de dimensionado que la instalación deberá aproximarse al máximo al nivel de contribución solar mínima. El dimensionamiento de la instalación estará limitado por el cumplimiento de la condición de que en ningún mes del año la energía producida por la instalación podrá superar el 110 por 100 de la demanda de consumo y en no más de tres meses el 100 por 100 y a estos efectos no se tomarán en consideración aquellos períodos de tiempo en los cuales la demanda se sitúe un 50 por 100 por debajo de la media correspondiente al resto del año, tomándose medidas de protección, como por ejemplo las indicadas en el Anexo IX “Requisitos técnicos al contrato de Mantenimiento” del Anexo II de la presente Ordenanza (Pliego de Condiciones Técnicas para las instalaciones de Energía Solar Térmica a baja temperatura).

Tabla 1 Caso general

Demanda total del edificio (l/d)	% aporte solar
0 – 10	60
100 – 200	60
200 – 600	60
600 -1.000	60
1.000 - 2.000	75
2.000 - 3.000	75
3.000 - 4.000	75
4.000 - 5.000	75
5. 000 - 6.000	75
6.000 - 7.000	75
7.000 - 8.000	75
8.000 - 9.000	75
9.000 - 10.000	75

DILIGENCIA.- Ordenanza sobre Captación de Energía Solar para Usos Térmicos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16-09-04.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Enrique Seoane Horcajada.

10.000 - 12.500	75
12.500 - 15.000	75
15.000 - 17.500	75
17.500 - 20.000	75
> 20.000	75

Tabla 2 Efecto Joule

Demanda total del edificio (l/d)	**% aporte solar**
0 – 100	70
100 – 200	70
200 – 600	70
600 - 1.000	70
1.000 - 2.000	75
2.000 -3.000	75
3.000 - 4.000	75
4.000 - 5.000	75
5.000 - 6.000	75
6.000 - 7.000	75
> 7.000	75